



ACUERDO No. CSJCEA25-24
26 de junio de 2025

“Por medio del cual se ordena la restricción del reparto de procesos ordinarios al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y de las funciones delegadas mediante el Acuerdo No. PSAA 16-10561 del 17 de agosto de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar de 26 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Se recibió en esta Seccional, oficio suscrito por la Dra. YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA, Juez Primera Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar, mediante el cual manifiesta que, el despacho a su cargo maneja una alta carga laboral, no existiendo equilibrio entre los dos Juzgados Promiscuos Municipales de Chiriguaná, Cesar.

De igual manera, el día 16 de junio de 2025, se realizó reunión virtual con la citada Juez, para tratar el tema sobre la carga laboral que actualmente viene manejando el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar, manifestando la señora juez, que la carga mas alta del despacho, la tiene en el área civil.

Que revisada la información estadística reportada por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Chiriguaná, Cesar, se observa una diferencia en el inventario final con trámite a corte 30 de marzo de 2025, no existiendo equilibrio entre las cargas procesales de los citados despachos judiciales.

Que la información reportada a corte 30 de marzo de 2025, por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Chiriguaná, Cesar, se detalla a continuación:

Nombre del despacho	Total inventario final
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Chiriguaná	456
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Chiriguaná	159

Así las cosas, con el objeto de equilibrar las cargas procesales, entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Chiriguaná, se hace necesario restringir el reparto procesos ordinarios, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar.

Que el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA 16-10561 del 17 de agosto de 2016, establece que *“...Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales...”*.

Que, en virtud de lo antes señalado, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Ordenar la restricción del reparto de Procesos Ordinarios Civiles en un 50% al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar, por el termino comprendido entre el 1 de julio de 2025 a 30 de agosto de 2025.

PARAGRAFO 1: La restricción del reparto de procesos ordinarios, no generará compensatorio en el sistema TYBA.

PARAGRAFO 2: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, debe colaborar con las audiencias de control de garantías que se repartan al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná siempre y cuando este no pueda, por motivos de cantidad, proceder a la realización de las mismas, a efectos de garantizar el acceso de la administración de justicia a los usuarios.

ARTÍCULO 3°. La meta mensual de egresos para el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná será de 75% de incremento de procesos mensuales, de acuerdo a lo reportado en las estadísticas en el primer trimestre de 2025.

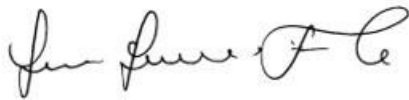
ARTÍCULO 4°. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná deberá remitir los 5 primeros días de cada mes, informe mensual de las metas establecidas.

ARTÍCULO 5° Enviar copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior de Valledupar, a los Despachos 1 y 2 Promiscuos Municipales de Chiriguaná y a las oficinas de informática y de reparto de la DESAJ.

ARTÍCULO 6°. El presente acuerdo rige a partir del 1 de julio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025



LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO
Presidente

LGFR/jcuc